



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CENAM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR HECTOR NAVA JAIMES Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MAESTRA DIANA PONCE NAVA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CENAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente.

I.2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, tiene por objeto, entre otros, fungir como laboratorio primario del sistema nacional de calibración; promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología, así como coadyuvar a la formación de recursos humanos para el mismo objetivo; y celebrar convenios de colaboración con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras.

I.4. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera a Los Cués, Municipio del Marqués, Qro.

II. DECLARA "LA PAOT" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

II.1. Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, creada mediante decreto que contiene su Ley Orgánica, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 24 de abril de 2001.

II.2. Que de acuerdo con el artículo 2° de su Ley Orgánica tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su titular está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, como lo acredita con el nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 2 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 10 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.4. Que tiene su domicilio en la calle de Medellín 202, 4to. Piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos del presente Convenio.

III. DE LAS PARTES

Única. Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "El CENAM" y "LA PAOT", coordinarán sus acciones para realizar actividades de capacitación, promoción, difusión y defensa del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, conforme a las funciones institucionales que tiene otorgadas cada una de las partes.

SEGUNDA. PROGRAMA OPERATIVO.

Las partes acuerdan que elaborarán los anexos técnicos específicos que permitan la debida instrumentación del presente convenio, los cuales serán considerados anexos de este convenio.



TERCERA. ACCIONES DE “EL CENAM”.

Para la realización del objeto del presente convenio “EL CENAM” acuerda:

1. Realizar en los términos que se pacten, las acciones señaladas en los anexos técnicos específicos que sean elaborados conforme a lo dispuesto por la cláusula que antecede;
2. Impartir los cursos, talleres y conferencias que acuerde con “LA PAOT” de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento; y
3. Trabajar conjuntamente con “LA PAOT” en la publicación de libros y material impreso u electrónico en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

CUARTA. ACCIONES DE “LA PAOT”.

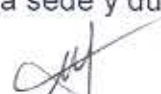
Para la realización del objeto del presente convenio “LA PAOT” acuerda:

1. Realizar en los términos que se pacten, las acciones señaladas en los anexos técnicos específicos que sean elaborados conforme a lo dispuesto por la cláusula que antecede;
2. Organizar y proponer a “EL CENAM” los cursos, talleres y conferencias que acuerde de conformidad a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente instrumento;
3. Trabajar conjuntamente con “EL CENAM” en la publicación de libros y material impreso en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y
4. Implementar mecanismos ágiles y oportunos que permitan un eficiente intercambio de información entre las partes.

QUINTA. REALIZACIÓN DE EVENTOS.

Cuando las partes acuerden la realización de un curso, taller o conferencia de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, celebrarán un convenio específico en el cual determinarán:

- I. El nombre y la finalidad del evento;
- II. El perfil de los instructores y del público al que se dirige;
- III. La sede y duración del evento;



- IV. La programación correspondiente; y
- V. El costo de realización.

SEXTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que para efecto de dar seguimiento al presente convenio, designarán a las unidades administrativas responsables.

Por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F. (PAOT) el seguimiento de este Convenio se realizará por la Lic. Ma. del Carmen Rodríguez, Coordinadora Técnica y de Sistemas.

Por parte del Centro Nacional de Metrología (CENAM), el seguimiento de este Convenio se realizará por el Dr. Ismael Castelazo Sinencio, Director del Área de Servicios Tecnológicos.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes acuerdan que los resultados obtenidos en materia de propiedad intelectual, serán analizados para definir de común acuerdo, los derechos patrimoniales y morales que correspondan a cada una de las partes, o en caso de proceder, la copropiedad intelectual correspondiente, atendiendo en todo momento a las disposiciones en materia de Derecho de Autor y Propiedad Industrial.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL CENAM" y "LA PAOT" se sujetarán a lo establecido por el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y será vigente de manera indefinida.



DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con diez días hábiles de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes.

DÉCIMO TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos. Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia el presente convenio se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre si o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de septiembre de 2008.

POR "EL CENAM"



C. DOCTOR HECTOR NAVA JAIMES
DIRECTOR GENERAL

POR "LA PAOT"



C. MAESTRA DIANA LUCERO PONCE
NAVA TREVIÑO
PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL